

Ayer MS 1248
Newberry Library
Vargas, Dionysio de
39pp
Inquisition, Bigamy Charge, 1608-1610

[Note: the line breaks in this transcription do NOT follow those of the original document]
[original document is unpaginated; page system has been added to this transcription]

1

Manila 1610

Declaracion de

Dionysio de Vargas natural de la
ciudad de Sevilla en el Andaluzia
Vezino de la de Manila en las Islas
Philipinas.

Cassado dos Vezes

Hizo presenta de los recados q^a traya de Roma en razon de la scnt^a pronunciada contra el. Los quales se le volvieron que dando un traslado simple dello.

2

blank

3

Als^o Moreno

En la ciudad de Mec^{co} martes veinte y nueve dias del mes de Julio de mill y seiscientos y ocho anos, estando el S^r Inqui^r licen^{do} Grr^e Ber^{do} de quiros en su aude^a de la manana parescio en ella de su voluntad y juro en for^m y prom^o de dezir verdad un hombre que dixo llamase.

Alonso Moreno natural de la Villa de ?Benos? en el maestradzo de Avis vez^o de la ciudad de Manila en las Islas Philipinas estarse al pres^{te} en esta de Mec^{co}, de hedad que dixo ser de mas de cinq^{ta} an^s, y dixo que por descargo de su concien^a viene a dezir y manifestar, que podra aver diez anos poco mas o menos, que en la dha ciudad de Manila se casso Dionysio de Vargas platero de oro con una hija de Maria de Mercado que a lo que se quiere acordar y se llama Catalina de Mercado, y los despasso a lo que se quiere acordar el padre Santiago de Castro Chantre de aquella cathedral, en presen^a de este t^o[testigo], y desta muchas personas cuyos nombres al pres^{te}. ^Y no se acuerda solo le paresce que Ju^o de Muxica yerno del doctor Ant^o de Varga allo de

4

de corte desta real Audi^a. Se hallo tan bien presense, y los vis hazer vida maridable a los dhos Dionysio de Vargas y Catalina de Mercado. Viviendo en la calle que va de s^t Ausⁿ [Ausuncion] al Parian en cassa de la dha Maria de Mercado, y se tratauan como marido y mujer siendo cossa muy pu^{ca} [publica] y no tenia en la dha ciudad ser los dos casados segun orden de la sancta m^e[adre?] Iglia y en esta forma los conosco este t^o por t^{mpo} y espacio de mas de tres anos. Y el ano passado de seysciento y siete por el mes de Julio que salieron los navios del puerto de Cabrite dexo este t^o q iba a la dha Catalina de Mercado, y le dio un pliego de cartas para el dho Dionysio de Vargas su marido, el qual este t^o se lo en camino desde el puerto de Acapu^{co} en una fragata que yba a sonsonate a Guatemala donde le diceron estava el dho Dionysio de Vargas. Y agora aura dos dias que el dho Ju^o de Muxica y Domingo de Aspeitia le dieron como el dho Dionysio de Vargas estava cas^{do}, en Teguantepec, y se avia mudado el nombre y se llamava Juan Bap^{ta} de Vargas

5

y que pone el escrupulo que desto ha senido viene a dar noticia en este s^{to} off^o, Pres^{do} que personas en esta tierra podran saber del prim^o matrimonio que el dho Dionysio de Vargas contraxo en la dha ciudad de Manila con la dha Catalina de Mercado.

Dixo que los dhos S^r Antonio de Morza y Ju^o de Muxica su yermo, y dona Juliana su mujer, Garcia de Cardenas, y Cristoval R^{so} Ger^{mo} de Gamarra y oras que ellos dirian,

Preg^{do} si sabe quien se a ya hallado pres^{te}, al segundo matrimonio que el dho Dionysio de Vargas contraxo en Teguntepeque o tenga noti^a del, y del tpo que la que se celebros,

Dixo que no sabe mas cerca de lo que se le pregunta de lo que le dixeron los dhos Ju^o de Mexica y Domingo de Aspeitia los quales daran razon de todo.

Preg^{do} donde esta al pres^{te} el dho Dionysio de Vargas, y que hedad y senas tiene

Dixo que no sabe donde esta al pres^{te} y que sera hombre de quarenta y cinco anos

6

anos poco mas o menos de muy bien cuerpo gordo rubio con algunas senales de viruelas en el rostro, barbi rubio bien poblada la barba que ya sera entre cano y que parece hombre modesto y compuesto y que en la dha ciudad de Manila le vio fraile descalco ?hego? del orden de S Fran^{co} y no sabe la causa por que despues lo dexo.

Y que esta es la verdad para el Jur^{do} que tiene fecho y no lo dije por lo dio leyo se le este su dicho aprobolo, en cargo se le el secreto en forma prom^o lo y lo firmo, va enm^{do} en dos parres Teguntepec, vala [signed] Alo Moreno

passo ansemi
?stdo de Manozca?

7

blank

8

blank

9

blank

10

blank

11

[margin] Dionysio de Vargas casado dos vezes prita los recados que trae de Roma de como ha sido castigado por ello

En la ciudad de Mexico viernes nueve dias del mes de Julio de mill y seiscientos y dies anos est^{do} los senores Inqui^{res} licen^{do} Gutierre Bernardo de quiros y doctor Martos de Boorques en su audi^a de la manana mandaron entrar en ella y jura enforma y prometio de dezir verad un hombre que esta en la portenia y dixo llamarse.

Dionysio de Vargas natural de la ciudad de Sevilla en Castilla platero de oro de hedad de quarenta y dos anos, hijo de Juan Estevan de Vargas capataz de la cassa de la moneda de la dha ciudad, y de Anna de Villasenor su mug^r

Y siendo pres^{te} dixo que aura como diez y siete anos poco mas o menos que passo a las Islas Philipinas con el capitán don Juan de Camudio y dentro de dos anos que estuvo en la ciudad de Manila se casso con dona Maria de Mercado hija de Balthasar Minez y de Maria de Mercado vezinos de la dicha ciudad, segun orden de la Santa madre Yglesia, y aviendo cohabitado con ella tiempo de cinco anos poco mas o menos. Vina a esta nueva Hespaña con empleo y por averse le perdido la mayor parte del en las naos Santa Margarita y S Ger^{mo}.

Viendose

12

Viendose pobre y necesitado se fue a Guatemala y de allí passo a sonsonate donde estaba seis años [años] ussando su off^o de platero llamandose Ju^o Bap^{ta} de Vargas por averse mudado el nombre por no ser conocido respecto se su pobreza. Y estando allí le hablo un hombre que no se acuerda de su nombre mas de averle visto en la dha ciudad de Manila, el qual le dixo q[^] la dha Maria de Mercado su muger era muerta, con la qual nueva se determino este venir a Mexico para saber de cierto si era verdad, y silo era residir en esta ciu^d travahando en su off^o, sin recleo de que lo embrassen por assado a la de Manila, y llegando ala villa de Teguantepec se detubo allí cossa del navio usando su off^o. Y a los ocho meses (a lo que le paresce) llevo allí un hombre vezino de Manila q[^] se dize Fran^{co} Gallegos vez^o de Chiapa, que le dixo q[^] la dha muger era muerta y que el se avia hallado a su entierro, y aviendo se dibulgado en el pueblo de que este era buido le comencaron atratar cierto casami^o con dona Beatriz Marin Cortes hija de Ju^o Marin Cortes

y

13

y de Ana Rodriguez Saravia su muger. Y este no quiso por entonces effectuarlo hasta tener mas certeza de la muerte de la dha su prim^a muger. Y assi continuando su camino para esta ciudad llevo a la de Guajaca a donde hallo a Diego de Paz Monterrey clerigo y a Fran^{co} Xuarez vezinos de la dha ciudad de Guajaca Y que avian estado en la de Manila y conocido a este y a la dha dona Maria de Mercado su muger, q[^] le dixeron que era cossa cierta que la dha su muger era muerta y que ellos lo jurarian, por que aunque no la avian visto enterrar, avian oydo dezir a muchas personas fidedignas, que era muerta, y con esto se determino este hazer informⁿ ante don Balthasar de Ulloa, provisor de allí como en effecto la hizo aura como dos anos y medio poco mas o menos, y el dicho provisor con el dho de los dos ts^o. y su declaraⁿ deste de lo que le avian dho, le dio licen^a para casarse con la dha dona Beatris Marin Cortes, y voluiendose a Teguantepec se casso con ella despossandose, aun que no se velo, y la causa fue por que dentro de viente dias que se caso recibio una carta de la dha Ana de Aviles su

14

su madre que reside en esta ciudad de Mec^{co} en respuesta de otra que le avia escrito pidiendole licen^a para casarse, en la qual le dize a este, que en ningu^a man^a se casse sospena de su maldicion por que la dha dona Maria de Mercado era viba como lo hecharia de ver por una carta que le remitia de su suegra de Manila, y como este vio que estava y a despossado disimulo por algunos dias y se vino a esta ciudad y sin hablar en ella a la dha su madre ni a otro deudo ninguo aviendo se certificado que la dha dona Maria era viba al tpo que las naos que a quel ano salieron de Manila, que aura tres a lo que le paresce, se partio para Hespaña y de allí a Roma a donde se presento ante su s^d que le absolvio y remitió al tribunal del s^{ta} Inquⁿ de allí, donde se substancio la causa y se pronuncio sentencia en el casso del dho su delicto de averse casado segunda vez siendo viba su primera muger como consta de los recados de que haze presentaⁿ, que sup^{ca} se vean y segun ellos sea despachado con la brevedad que huviere lugar, y que no tiene otra cossa que dezir, y que se le buelvan

estos

15

estos papeles para enguarda de su derecho el que esta es la verdad para el juram^{to} que tiene hecho.

Leyo se le este su dicho, aprobolo, prom^o el secreto y lo firmo.

[signed] Dionisio de Vargas

paso ansemi Stdo? de Manozca

[margin] auto q se copien los recados que ha pres^do

El luego incontinenti los dhos H^res Inqui^res. Dixerón que se pongan con esta declaracion que acava de hazer el dho Dionysio de Vargas los recados por el presentados y para ello se copien en nuestra lengua Hespanola. Y se le buelvan los originales para enguarda de su just^a y assi le provee y eran y lo rubricaron

paso ansemi ? de Manozca

16

Aqui el traslado simple de los recados que pres^to, el dho Dionysio de Vargas, y no se autorizaron por venir en ytaliano y latin, y no saver y o estas lenguas, y los originales se dieron al mio^o Dionysio de Vargas

17

Petrus Paulus Crescentus Prothonot^s

Appotolicus S^mi D. N. Pape, nec non curie causarum camere Aplice generalis, Auditor Romane Curie, Judex ordinarius sententiarum quo q^, et censurarum, tam in eadem Romana curia quam extra eam Latarum, ac Litterarum Appostolicarum quarum cunq^, universalis, et merus exequutor, ab eodem S^mo D. N. Papa specialiter deputatus, Universis et singulis R R D D Abbatibq, Priorbq, Praepositis, Decanis Archidiaconis sebolastieis Cantoribq, Tbesaurarijs, sacristijs, tam carbredalium q^m collegiatar, ecclesiarum Canonicis, Parrocibq, q^ Rectoribq, sive eorumdem Intibus Plebanis vice Plebanis, Capellanis Curatis non Curatis caeteris q presbiteris, Lericis notarijs Tabelionibq publicis quibus cun q^ illi q^ L illis ad quem vel adquos prefentes nre littere peruenerint, salurem indomino et nostris Guiusmodi imoueris app^cis firmiter obedire mandatis. Noveritis coram nobis ad instantiaz D Dionisij filij q^ Stephani de Vargas Hispalensis in Regno Hispaniar partis ex Hibitum fuisse inintrum^ts absolutionis eiusdem instantis tenoris infra scripti videlicet--

Nos fray Estevan vicario de Garesio de la orden de los Predicadores Maestro en S^ta Theologia y Comiss^o General de la sancta y universal Inqui^on Romana, siendo q Tu Dyonisio hijo de Estevan de Vargas difunto de Sevilla espanol de edad de quarenta anos de tu propia voluntad te presentaste delante desta sancta y universal Inqui^on Romana y contra timismo deposiste como aviendo te casado con una muger llamada D. Maria de Mercado en la Ciudad de Manila en las Islas Philipinas y desposado la conforme, uso Rito de la Sancta Iglesia, despues de aver cohabitado con ella en forma de matrimonio por espacio de cinco anos acerca, aviendo despues ydo a la nueva espana en las mismas indias occidentales distante de la misma ciudad de manila tres mill leguas q^ son nueve mill millas adonde auiedo morado por espacio de 7 anos sin auer nunca Recebido cartas de la dha dona maria su muger ultimam^te vino un fulano de la ciudad de manila el qual te dixo que ella era muerta y que el mismo la avia visto enterrar lo qual se confirmaron otras dos personas las quales judicialm^te dieron testimoio dello, y que por eso contraiste de nuevo matrimonio por verba de pres^te con otra muger dicha D Beatrice Malin Cortes, aunque no se hizo la solemnidad de la iglesia en la villa de Teuantepec en el obpado de Guax^ca con liciencia del ordinario y del vic^o del obpo de Guax^ca pero despues de veynte dias los quales cohabitavas con esta segunda muger en forma de matrimonio, tu biste carta de la dha dona maria tu primera muger la qual te certificaua de como estaua viua y auiedo tu conocido q^ aquella era verdaderam^te carta escrita de su mano conociste el horror hecho aun q^ sin malicia y temiendo aun los castigos q^ se suelen dar en aquellas partes a los q^ caen entales pierroste determinaste venir a Roma para ser absuelto y aviendose presentado a este Sancto officio pediste perdon de tu hierro diciendo auer siempre creido que eel cosa mal hecha y contra la ley de Christo el casase con otra muger viuiendo la primera y auiedo nos visto el descreto de los illustrissimos y Reverendissimos senores Cardenales Inquisidores generalis. Hecho en la congreg^on General de la dha sancta Inquisicion a los ocho del mes pres^te de Abril 1609 por el qual anos es cometida la expedicion

18

desta causa era el reverendo s^or Carlos sincero doctor deluna y otra ley Provi^or fiscal deste s^to officio por una p^te y tu dionisio Bargas susodicho responte confesso como arriba dicho esta de la otra de consejo

y parecerde reverendos Doctores theologos y canonistas a vemos dados la infra escripta sentencia invocado pues el nombre de nro S^{or} Jesux^o y de su glorioisiss^a madre siempre virgen maria por esta nuestra de finitiva sentencia qual sedendo pro tribunali pro serimos en estos escritos decimos pronuncamos sentenciamos y declaramos q^a tu Donisio Vargas susodicho por las cosas de ti confessadae ?techas? ?hecho? a este s^{to} officio muy sospechosos de heresia de de aver creido ser licito de Christiano tener mas mugeres vivas en un mesmo tpo y que por esto eres obligado a abjurar la susodicha heresia contraria a la catholica y apostolica Romana iglesia como por esta muestra definitiva sentencia temandamos q^a hagas en el modo y manera q^a de nosotros tesera impuesta despues de aqual abjuracion seremos contentos de absolverte acaute la de la excomu^{on} en la qual por las susodhas cosas podrias aun incurrido si pero no bas sido prevenido con indicios en algun tribunal de la S^{ta} inqui^{on} de espana y para nro s^{or} Dios mas facilmente te perdone este hierro y peccado en penitencia salutare te mandamos q^a visites luego una vez las siete iglesias privilegiadas dentro y fuera de Roma y por tres anos proximos ayunes los vienes primeros de cada mes simplemente y los vienes s^{tos} a pan y agua y que en el mismo tpo una vez q^a la semana reces la corona de nra s^a, y finalm^{te} q^a por tres anos te confiesses sacramentalm^{te} quatro veces al ano con un confessor aprobado de su ordinario y con su liciencia te comulges en las quatro principales fiestas del ano Navidad y Resurrecion de nro S^{or} Jesux^o dia de Petecostes y de todas S^{tos} ordenadose q^a luego huelas a cohabitar con tu primera muger maria y asi decimos pronunciamos sentenciamos declaramos y ordenamos y penitenciamos en este y otro mejor modo y forma q^a de Racon podemos y deuemos frater Estephanus de Garesis Comisarius.

Yo dionisio hijo de Juan estevan de Vargas difunto de Seuij^a espanol de edad de 40 anos constituido personalm^{te} en juicio y puesto de Rodillas en una presencia muy R^{do} de Fray Estevan Vir^o de Garesio de la orden de Predicaores mastro en s^{ta} Theologia comiss^o General de la S^{ta} y Universal Inqui^{on} de Roma teniendo delante de mis ofos los S^{tos} Evang^{os} y tocando los con mis manos juro q^a siempre hecreido y creo agora de pres^{te} y con la ayuda de Dios crecere en adelante todo aquello que tiene cree predica y en sena la s^{ta} Catholica Romana Iglesia mas por q^a deste st^o offo hesido tenido por vehemente sospechoso de heresia y de aver tenido y creido q^a sea licito al x^{no} tener mas mugeres vivas en u mismo tpo por que aviendo miya casado con una mujer llamada Dona Maria de Mercado en la Ciudad de Manila en las Islas Philipias y desposadome conforme al uso y Rito de la S^{ta} Iglesia despues de aver cohabitado con ella en forma de matrim^o por espacio de cinco anos poco mas o menos volviendo despues a la neuva espana en las mismas indias occidentales, distantes de la dha ciudad de Manila tres mill leguas que son nueve mill millas y aviendo alli vivido por espacio de 7 anos sin aver R^{do} xamas cartas de la dha dona m^a mi mugere el ti mam^{de} vino un fulano de la dha Ciudad de Manila q^a me dixo ^q^a ella era ya muerta y que el mismo la avia visto enterar lo qual afirmaron otras dos personas las quales dieron testimonio de ello en juicio y por eso yo contral matrim^o por verba de pres^{te} con otra muger llamada Dona Beatris Malincortes con la qual cohabite 20 dias en forma de matrim^o por tanto queriendo yo quitar esta vehem^{te} sospecha en contra demi que otras fieles podrian tener conjunta racon concebida, abjuro, maldigo, y de esto

19

la susodicha heresia de la qual hesido tenido por vehementeso sospechoso y generalm^{te} todo qualquier otro herreros y heresia contrario a la dha s^{ta} iglesia catholica, y juro y prometo q^a no solo no ?herre? mas en adelante ni dixere cosa por la qual se pueda concebir de mi tal sospecha, ni tenen convers^{on}, ni familiaridad con hereses o sospechosos de heresia, antes si conociere alguno destes lo denunciare a este s^{to} offo o al inqui^{or} o odrino del lugar donde me hallare, juro tambien y prometo de cumplir y saber enternam^{te} todas las penitencias q^a me han sido o seran impuestas de este s^{to} off^o. y con nauiniendo yo a alguna de las sobredichas mis promessas o juramenots lo qual dios no quiera mesujeto a todas las penas y castigos que son impuestos y proumlgados atales del inquentes por los sacros corones y otras constituciones generales y particulres asi dios me ayude. y estos sus san^{tos} evangelios qu toco con mis propias manos yo Dionisio de Vargas susodicho he abjurado y prometido y me se obligado como arriba esta dicho y en fee de la verdad he formado de mi propia mano la pres^{te} escriptura de mi abjur^{on} y por el interprese dicho einfra escripto repetidola palabra por palabra en Roma en el palacio de S^{to} officio ocho de Abril de mill y sies cientos y nueve dionisio de vargas.

Yo el infra escripto interprete he interpretado y declarado palabra por palabra fiel y verdaderam^{te} como arriba y la he firmado de mi mano deste dia 10 de Abril de 1609 don Juan de Aracuri iteprete

En super in sibeatis, et in siberi expreseprecipiatis, et mandetis prout nos predipimq inhibemq et mandamq eisdem sic monitis et monendis universis et singulis D D Judicibq comisarijs delegatis sub delegatis tam ordinarijs q me extraordinarijs quo cun q nomine num cupatis ac quavis auctoritate fulgentibq et functuris ac justicie ministris quibuscum q omnibq q alijs et singulis in executioe, presentium nominati, et cognominandi ne visis presentibq ribeisdem sententijs sensuris et penis audeant siueplumant aut aliquis eor audeat vel presumat frustrari quominq utatur fruatur, etgaudeat preincerta absolutioe et predicto instrumento nec illis formam molestare vexare perturbare inquietare et impedire, nec quic quam facere attentare L innouare p se vel alium, seu alios quouis modo qd si secus factum fuerit id totum revocabimus justitia mediante, alioquim cosdem sic monitos et monendos si premissis pauper distuleut seuquo modo libet contra venerint peremptorie citetis et citare curetis prout nos citamq eosdem perpresentes quarens sexagesima die post presentum executioe si dies illa juridica fuerit alioquim proxima venutra puma die juridica compareant Romae in judicio legitime coram nobis L nro inciuilibq habense ad videndum et audiendum^se sent^as censurae et penas predictas incidisse et incurrisse declarari litteras q declaratorias opp^nas deceini et relaxari, aliaq^ in premisus fieri certificantes eosdem sic citatos q de fue indicto termino coparuerint vel niplum ad premissa alia q graviora juris e facti remedia procedetur absolutionem omnium et singular omnium premissor nobis vel superiori nro tantumm^o referuamq, inuor, omnium fidem has presentes fieri, subscribi et sigillari jussimus datum Rome ex edibq nris anno dni milles^o sexcentes^o nono indictione 7^a dievero vigesima tertia maij pontificatus sanctissimum domini nostri D Pauli papae cuinti Anno quatro.

20

blank

21

blank

22

blank

23

Nos fray estevan vicario de Garesio del ordine de los Predicadores Maestro en sacra Teologia y comiss^o generale de la s^ta y universal Inquisicion de Roma

Por quanto vos dionisio Hyso que fueste de Ju^o esteban de Vargas de Sevilla espanolo de edad que seis de quaranta anos de su voluntad pareciesti en esta s^ta y universal Inquisicion de Roma y contra los mismo declaras te como es casaste con cierta muger llamada Dona Maria de Mercado en la ciudad de Manila en la ysla filippina y es desposaste con forme manda la s^ta Rom^a yglesia y haver estado y tradado y con sumido matrimonio con ella por spacio de cinco anos poco mas o menos, y haciendo despues buelta ala nueva espana de las yndias mismas occidentales cuya distanica e tres mill leguas que se no en estas partes de Roma nuebe mill Millas la Ciudad de Manila a la nueva espana y haviendo estado cerca siete anos sin hacer tenido cartas ny nuevas ni aviso de la dicha Dona Maria vra muger, y despues ala postre vino un hom^e de la Ciudad de Manila que es dixo que vuestra muger era muerta y que el mismo la vio enterar, y que es confirmaron otras dos personals las quales Judicialmente testificaron y contrahesti matrimonio por palabras de presente con otra muger llamada dona Beatrice Malincortes sin prodecer la solenidad de la yglesia en la villa de Teuantepeque del obispado de Guaxaca con licencia del ordinario digo del bicario de Guaxaca, y despues de alli a veynte dias que estubo y trate con la dicha sicunda muger en forma de Matrimonio, recibiste cartas de la primera muger dona Maria la qual es escriba ser biva y haviendo nos conocido la letra ser suya conociste el error que hizieste sin malicia, y timiendo del castigo que se suele dar a las personals que tal hazen y cometen similes delitos, es determinases de benir a Roma

24

a Roma para alcanzar la absolucion, y es presentaste en esto Santo officio y pideste perdon del error hizieste diciendo siempre haver cerydo que hizieste malo y contra la ley de christo haviendo es casado con otra muger siendo biva la primera muger-- - - - -

Y habiendo nos bisto el Decerto delli Mj^{mi} et RR^{mi} SS^{Card^{li}} Generales Inquisidores hecho en la congregacion general de la S^{ta} Inquisicion a ocho dias del presente mes de abril de mil seis cientos y nueve aons por el qual a nos esta cometida la despedicion desta causa que se trata entre el R^s senor carlo sincero de la una, y de la otra leyes Dottur, Procurador fiscal destos S^{to} officio por una parte, y los Dionisio Vargas sedicho Reo spontaneamente confesso, ut supra, dela otra por conceso y parecer le los RR, Dottores, Theologos y Canonistas, hauemos venidos ala infrascripta sentencia

Invocato igitur el nombre de Nro S^r Jesu christo de de su Gloriosiss^a Madre siempre Virgine maria, por esta nuestra sentencia diffinitiva por la qual estando assentado en el tribunal pro servimos por estos escriptos, Dicimos, Pronunciamos, sentenciamos, y declaramos que los Dioinisio Vargas sobredicho por las cosas por los confessadas es seis vendido a esto S^{to} officio vehementemente sospetto de heresia en quanto haber credito ser licito al christiano tener muchas mugers vibas en un mismo tiempo, y que por tanto es esteys obligada biurar la su dicha heresia y general m^{te} todo otro error y heresia contraria a la s^{ta} catolica y apostolica Romana chiesa como por esta nuestra difinitiva sentencia este condemnamos que hagas en el modo y forma que de nos es sera dado dupo la qual abuira, savemos contentos absolverti acautela dela descomunion en la qual por las sudichas casas pudistes ser encurrido porque no fuestes prevenuto de indicij y en algun tribunal de la S^{ta} inquisicion despana --- --- --- ---

Y Porque de Nuestro S Dios con mayor facilidad o tengas misericordia y perdon de esto tu error y peccado por penitencia salutar este imponemos --

25

Y Que visiti primieram^{te} luego una vece las siete yglesias privilegiatas dentre y fuere de las muras de Roma

Y Que por tres anos prossimos venideros ayevine el primero biernes de cada un mese simplemente, y los viernes santos en pane y agua y por el mismo tiempo reca una vece la semana la corona de la beatiss^a Virgine Maria

Y finalmente por los dichos tres anos se confiessa saecamentalm^{te} quatro veces en al ano con confessor aprobado del ordinario y con su licen^a comulga en las quatro principales solemnidades, la Nabidad et resurrecione de Nro s^r Jesu xpo y del a Pentecoste, y de todods los s^{tos}, +y de la Natividad, y que Primero en todas cosas se buelva hazer beidar y biva con la muger primera con quien caso.

Y et ita dicimos pronunciamos, sentenciamos, declaramos, ordinamos, y Penitenciamos en esto y otro mesor modo, y firma que de Jure podemos y deimos Fr S^{ph^s} de Ciar^o com^o qui supra ita pronunciani-

In Nomine Domini Amen Anno a Nativitate euis dem Dni Nri Jesu xpi Millesimo sexcentesimo nono indicione septima dieuero decima Aprilis pontificatus s^{Mr} in xpo pris et Dni Nri Dni Pauli divina providencia Papa quinti ano eius quatro lata Data et in his scriptis pronunciata fuit retroscripta sitencia por retroscriptum Adm R Prem commissarum pro tribunali fut supra sedenⁱ Roma in Palacio S^{ti} officij lectauero, et publicata alta et intellegibili voce per me fut ibidem presen dicto Dionisio audiente, et mediante infrascripto D Jacobo de avacien interprete, intelligente et non contradicente qui dicte sentencie parere velens genuflexus coram eodem adm: RP Commissario sacrosancta Dei Evangelia coram posita manibus corporaliten tangens abuiravit maledixit, et detistatus est haresim asserentem licere vivo xpiano eodem tempore plures uxores habere, de qua vehementer suspectus Judicatus fuit et gene

26

valiter quos cum que alios errores et hareser contra sanctam catholicam et apostolicam Romanam eccliam se se quo modolibet extoll en pro ut Latius in schedula abui racionis eius propria manu de nanudicti interpreti subscripta tenoris infrascripti vz yo Dionisio sigliuolo del q^a Gio: stefano de Vargas da siuirglia spanolo dela edad miadeani quarenta constiuto personalitir in Juycio y puesto dero dillias adlanti de los molt Rev Pre^{Fr^o} Stefano Vicario de Garessio de la or^e de Predicadores Maestro en sacra theologia y comiss^o generale dela S^{ta} y Universal Inquisicione Romana, Puestos delante de mis offos los sacros s^{tos} Evangelios los quales puso las propias manos Tuvo qu sempre creydo y agora creo con el favor de

Dios ceryre por el avenir todo aquel que tiene cree, predica y mostra la santa catholia y apostolica Rom^a yglesia, y Porque destes Sⁿ officio hand sidos Jugados vehemente suspetto de heresia cioe de Haver tenido y cerydo ser licito al Christiano tener muchas mugeres bivas en un mismo tiempo, porque haviendo me yo casado la primera vece en cierta muger llamada dona Maria de mercado en la Ciudad de Manila en las islas felippinas y desposado segun el uso de la S^ata Iglesia, despues de hauer viuido y morado con las dicha en manera de Matrimonio por espacio de cinco anos poco mas o menos, y despues hauer ido a la nueva espana en las mismas indias occidentales contano de la ciudad de Manila tres mill leguas que son en Roma nuebe mill, millia y haviendo por espacio de siete annos nunca tenio cartas ny nuebas dela dicha Dona Maria my muger, y despues ultimamente vino cierto persona de la ciudad de Manila la qual me dixo que la dicha my muger era muerta, y que el mismo la havia visto enterrarla y me lo confirmaron despues otros dos hombres los quales Juridicamente fuenn testigos, por esto yo me caso por palabras de presente con otra muger llamada dona Beatrice Malincortes con la qual hizimos vida maridable veynte dias en forma de casados

27

Por tanto quiriendo yo quitar de la memoria de fieles esta uehemte sospecha contra my mismo contan Justa racon concebida, abiuro maledigo endo y detesto la susodicha heresia da la qual estado Jugado uehementemte sospechoso y generalmente todo y qualquier iernno y heresia contraria a la dicha S^ata yglesia catholica y Juro y prometto que no solo por en adlante nunca ya mas no hare ny dire cosa por la qual se pueda entender de my tal sospecha ny hare conversacion ny practica con hereses, o que seano sospechosos de heresia, y si conociere algun tal lo denunciare a esto S^{to} officio, o, al Inqisidor o, al ordinano del lugar done me allare, y tambien Juro y promet de cumplir y guardar enteramente todas las penitencias que me me han sido y me sarano dadas de esto santo officio y contravenie no o yo algunas dellas susodichas mys promesas y Juamentos que Dios no quiere, me sometto a todas las penas y castigos queso suel dar por los canones sacros y otras constituciones generales y particulares contra similes delinquentes impuestas y promulgatas ansi Dios me ayudi y estos eros sancros evangelios que pongo las manos propias--

Yo Dionisio Vargas sobredicho e abjurado Jure, prometido y me e obligado como aribadhicho y en fe de la verdad de my propia mano e firmado la presente cedula de my abjuracion y de la interpretacion del sotto escripto interprete referida de palabra en palabra en Roma en el Palacio del S^{to} officio esta dia diez de abril 1609 Dionisio de Vargas & yo el sotto escripto interprete e declarado de palabra e palabra real y fielmente ut supra lo sotto escrisse des my mano esto dia diez de Abril de 1609 Don Juan de aracuri interprete & qua guiden abuiracione ut supra facta idem Dionisus adhuc coram eodem adm RR Commiss genuflexo fuit abeo abosolutis ad cautelam informa ecclesie consueta a sententia excommunicacionis quam premissorum causa et occasione quo modo libet forsan incarrerat et comunione fidelium participacioniq^a ecclesiasticorum samentoru^a et sancte Matris ecclesia Unitati et gremio restitutus iniunctis penitencijs salutaribus in sententia cortentis super quibus & Actum ubi supra in mansionibus dicti adm R P Commissary ibidem presentibus R P Joane Maria Bononien ordinis predicatorum sacre Theologie

28

lectore et sancte de sanctis de loco Materille status ferentilli nullus diocesis testibus ad premissa omnia et singula specialiter habitus atq^a rogatis Andreas de pettinis secreti officij Notarius & --- --- ---

Presens copia sententia et abuiracionis de sumpta est ex suo originali existen in archivo sancte Romane et Universalis cum quo facta collacione concordat salva & ex infidem cam sigillo dicta sancte Inquisitionis quo intalibus ulitur maritam subsripti Andreas de pettinis Sanctae Romane et Universails Inquis^{nis} notaruis
Locus sigilli

Nos Hieronimus miseracione divina tituli sancti Blasij de anula sacte R E Presbiter Cardinalis Parphiluis S D N Papa Vicarrius Generalis Romane q Curie et eius dicti Judex ordinarius Universis & fide m sacimus et attesstatur supra dictum Andream e pettinis essetalem qualem se fecit suisque instrumenits et scripturis publicis qui buscum q^a in Judicio et extra plenam ubiq^a fidem adhibitam fuisse et de presenti adhiberi Inquoirum & Datum Roma ex edibus nostris factis die 24 May 1609 --- --- ---

Paulus spada notaries

Locus sigillo &

29

Petrus Paulus Crescentius Prothonotarius Apostolicus Sanctis D N Pape Nec non curia causarum camerae apostolice Generalis Auditor Rom^a Cur Judex ordin^a sententiarum quo q^a et censurara tam in eadem Rom Cur^a quam extra eam Catarum de Citerarum apostolicarum quarum cum q^a Universalis et merus executor at eodem sanctiss^o D.N. papa speciali^a deputatus Universis et singulis RR DD Abbatibus Prioribus Prepositis Decanis Archidiaconis scolasticis Cantoribus Thesaurarijs sacristis tam Cathedralium quam Collegiatarum eccliarum Canonicis Paroquialium q^a Rectoribus sive eorundem Cntibus Plebanis urieplebanis capellanis curatis non curatis cateni q^a presbiteris clericis Notarys Tabellionibus publicis qui buscum q^a illi q^a uel illis ad quem uel ad quos pntes nie cre per ue ne rint salutem in Dno et nr^{is} ?hmsi? imouerius aplicis firmiter obe dire mandetis Noveritis coram nobis ad instanciam Dni Dyonisij filij q^a stefani de Vargas Ispalen in Regno Hispaniaru^a ^pnlis exhibitu^a fuisse Instrumentum absolucionis eius dem Instri tenoris infrascripti videlicet nos fray esteban vicario de Garessio de la orden de los predicadores Maestro en sacra Theologia y comissario generale de la S^ata Universal Inquisicion Romana Por tanto uos Dyonisio hyso que fueste de Esteban de Vargas de Sevilla espanolo de edad que seis de 40 anos de tu voluntad parecieste en esta s^ata y Universal Inquisicion Romana y contra los mismo declaraste como es casaste concierta muger llamada D Maria de Mercado en la Ciudad de Manilla on la ysla felippina y es desposiaste conforme manda la S^ata Mre yglesia Roma: y haver estado y tratado y consumido matrimonio con ella por espacio de cinco anos poco mas o menos y haviendo despues buelto ala Nueva espana de las yndias mismas occidetales cuya distancia tres mill leguas que son en estas partes de Roma nuebe mill milla de la ciudad de Manila ala Nueva espana y haviendo estado cerca siete anos sin haber tenido cartas ny nuebas ny aviso de la dha D Maria ura Muger

30

y despues ala postre vino un hombre de la Ciudad de Manila que es dijo que ura muger era muerta y que el mismo la vio enterrar y que es confirmaron otros dos personas las quales Judicialru^a testificaron y contrahesti matrimonio por palabras deporte con otra muger llamada D Beatrice Malincortes sin proceder la solemnidad de la yglesia en la Villa de Teuantepeque del obispado de Guaxaca con licencia del Vicario de Guaxaca y despues de alli a veynte dias que estubo y trate con la dha sigunda muger enforma de Matrimonio recibiste cartas de la primera mujer Dona Maria la qualos escribia ser biva y haviedo vos conocido la letra ser suya conociste el error que hizeste sin malicia y timiendo del castigo que se suele dar a las personas que tal hazen y cometen similes delitos es determinastes de venir a Roma para alcanzar la absolucion y es presentastes en esto S^ato off^o y pidierte perdon del error hizieste diciendo siempre hauer creydo que hizieste malo y contra la ley de xpo haviendo es cassado con otra mujer siendo biva la primera--
- - - - -

Y haviendo nos bisto el decreto de los M^a et RR SS^{es} Cardenales generales Inquisidores hecho en la Congregacion general de la santa Inquisicion a ocho dias del presente mese de Abril de 1609 por el qual a nos esta cometida la despedicion desta causa que se tratta entre el R Senor Carlo sincero de la una y otra leyes Doctor, Procurador y fiscal deste S^ato officio por una parte y uos Dyonisio Varbas sodicho Reo spontaneamente confesso ut supra del la otra por conceso y parecer de los RR doctores Theologos y Canonistas havemos venido ala infrascripta sentencia - - - - -

Invocato igitur el nobre de Nro S^ato Jesuxpo y de su gloriosissima Madre siempre virgine Maria Por esta Nuestra sentencia diffinitiva por la qual estando assentado en el tribunal

31

en el tribunal proferimos por estos ecscriptos Dicimos Pronunciamos, sentenciamos y declaramos que uos Dyonisio Vargas sobredicho por las cosas por uos confessadas es seis vendido a esto S^ato officio vehementemete sospetto de heresia en quanto hacer oredicto ser licito al christiano tener muchas mugeres biuas en un mismo tiempo y que por tanto es esteys obligado ad abuirar la sudicha heresia, y generalmte todo otro error y heresia contraria ala S^ata catholica y apostolica Romana yglesia como por esta nuestra difinitiva sentencia es te condemnamos que hagays en el modo y firma que de nos es sera dado dopo la qual abiura savemos contentos absoluerti acautela de la descomuion en la qual por las su dichas causas pudiste

ser incurrido, porque no fuerdes prevenute de Ynditij en algun tribunal de la S^ata inquisicion despana --- ---

Y Porque de nuestro señor Dios con mesor facilidad o tengas misericordia y perdon deste tu error y pecado por penitencia salutar es te imponemos --- --- ---

Y Que visiti Primeramente luego una vece las siete yglesias privilegiatas dentre y fuera de las muras de Roma

Y Que por tres anos prossimos venideros ayune el primero biernes decada un mese simplemente y los viernes santos en pane y agua y por el mismo tiempo reca una vece la semana la corona de la Beatissima Virgin Maria --- --- ---

Y finalmente por los dichos tres anos se confiessa sacrametalmente quatro veces en el ano con confessor aprobado del ordinario y con su licencia comulga en als quatro Principales solemnidades, la Navidad, y Resurectione de Nro Señor Jesu xpo y de a Pentecoste, de de todas los sanctos, y que primero en todas cosas se buelva hazer bida y biua con la muger primera con quien caso --- --- ---

Et ita decimos pronunciamos sentenciamos declaramos

32

ordinamos y penitenciamos en este y ortro mejor modo y forma que de Jure podemos y decimos Fr Stph[^]s de Gar[^]o com[^]o qui supra ita Pronuciani---

Y In Nomine Dni Ami ano a Nativitate eius dem D Nri Jesu xpi Millesio sexcentesimo nono indictione septima dieuero decima Aprilis pontificatus s[^]mi inxpa pris et Dni Nri Dni Pauli divina providencia pape quinti anno eius quatro---

Lata data et in his scriptis pronuciata fuit retroscripta sentencio per retroscriptum adm R Prem Commissarium pro tribunal & ut supra seden Roma in palacio s[^]n officij lecta vero et publicata alta et inteligibili voce perme & ibidem presen dicto Dionisio audiente et mediante infrascripto D. Jacobo de avacuri inerprete intilligente et non contra dicente qui dicta sentetia parere uolens genuflexios coram eodein adm R. P. Commissario Sacrosancta Dei Evangelia coram posita manibus corporaliter tangens abuiravit malidixit et detestatus est heresim asseretera hicere uin xpiano eodem tempore plures uxores habere de qua ue hementer suspectus indiciatus fuit et generalisen quostu q[^] alios errores et hereses contra sanctum catholicam Romanam eccliam sese quomodolibet extollen proutlacijs in schedula abiuracionis euis propia manu de manu dicti intipret subscripta tenoris infrascripti viz yo Dionisio figliuolo del q[^] Jo Stefano de Vargas de siuiglia espanolo de la edad miadeani 40 constituto personali in Juycio y puesto de rodillas adlanti deuos molt R Pr Stefano Vicario de Garessio de la orden de predicadores Maestro en sacra theologia y Commissario generale dela S^ata y Universal Inquisicion Romana puestos delante de mys offos los sacros s[^]tos evangelios los quales puso las propias manos Juro que siempre e creydo y agora creo con el favor de Dios creyre por el avenir todo aquel que tiene cree, predica y mostra la sancta Catholica y apostolica Rom: y iglesia y por q[^] deste s[^]to

33

s[^]to officio han sidos Jusgados vehemente suspecto de heresia cise de haber tendo y creydo ser licito al Christiano tener muchas mugeres bibas en un mismo tiempo porque haviendome yo casado la primera vece con cierta muger llamada D. Maria de mercado en la Ciudad de Manila en las yslas felippinas y desposado segun el uso dela s^ata yglesia despues de haber biuido y morado con la dicha en manera de Matrimonio por espacio de cinco anos poco mas o menos y despues hauer ydo ala nueba espana en las mismas yndias occidentales lontano de la Ciudad de Manila tres mil leguas que son en Roma nueve mil millas, y haviendo por espacio de siete anos nunca cartas ny nuebas de la dicha Dona Maria my muger, y despues ultimamente uino cierta persona de la ciudad de Manila laqual me dixo que la dicha my muger era muerta y que el mismo la hauia visto enterrarla y me lo confirmaron despues otros dos hombres los quales Juridicamente fueron testigos y por esta yo mecasse por palabras de presente con otra muger llamada Dona Beatrice Malincortes, con la qual hicimos vida maridable veynte dias enforma de casados, Por tanto quiriendo yo

quitar de la memoria de fieles esta vehemente sospecha contra my mismo con tan justa racon concebida abjuro, maledigo y de esto la susodicha heresia de la qual estado jugado vehemente sosepechoso y generalmente todo y qualquier yerro y heresia contraria a la dicha s^{ta} yglesia catholica y juro y prometo que no solo por en adelante nunca ya mas na hare ny dire cosa por la qual se pueda entendes de me tal sospecha ny hase conuersaion ny Pratica con hereses, o que sean sospechosos de heresia, y si conociere algun tal lo de nunciare a esta s^{ta} off^{oo} al Inquisidor, o al ordina no del lugar doue me allare, y tan bien juro y prometo de cumplir y guardar enteramente todas las penitencias que me han sido

34

y me seran dadas desto s^{ta}to officio y contraueniendo y algunas dellas susodichas mys promessas y juramentos que Dios no quierame sometto a todas las penas y castigos que se me suelen dar por los canones sacros y otras constituciones generales y Particulares contra similes delinguentes impuestas y promulgadas ansi Dios me ayudi y estos sanctos sacros euangelios que pongo las manos propias--yo Dionisio de Vargas sobre dicho y abiurado jure premetido y me e obligado como arriba dicho y en fe de al verdad de my propia mano e firmado la presente cedula de my abiuracion y de la inerpretacion del sotto escrito interprete referrida de palabra en palabra en Roma en el Palacio del s^{ta}to off^o este dia diez de abril 1609 Dionisio de Vargas & yo el sotto escrito interprete e declarado de palabra en palabra real y fielmente ut supra lo sotto escriisse de my mano esta dia diez dr abril de 1609 Don Juan de Aracuri interprete & Qua quiden abiuracione ut supra facta ydem Dyonisius adhuc corram eodem adm R P[^] Commiss^o: genuflexo fuit ab eodem absolutus ad cautelam informe lectra^o consueta a sententia excommunicationis qua premissoru[^], causa et occasione quo modo libet forsitan incurrerat et comunione fidelium participacioni q[^], ecclesiasticaru[^] sacramentoru[^] et sancte Matris ecclesia unitati et gremio vestitusus iniunetis paenitentijs salutaribus in sententia contentis super quibus & Actum ubi supra in mansionibus dicti adm: RP Commissarij ibidem presentibus RP Jo ane maria Bonovien ordinis predicatora[^] Sacre Theologia lectore et sancte de sanctis de loco materille status ferentilli nullius Diocesis testibus ad premissa omnia et singula specialiter habitis at q[^] rogatis Andrea de pettinis secreti officij Notaris Y Presons copia sentecie et abuiracionis desumpta est ex suo originalis existen in Archivio Sancte Romane et Universalis cum quo

35

cum quo facta collacione concordat salva & et infidem eam sigillo dictae sanctae Inquisitionis quo in talibus utitur munitam sub scripti, Andreas de Pettinis sancte Romanae et universalis Inquisitionis notarius Loco [cross] sigilli successiue fuimus instanter requisiti quatenus ipsi instanti pro exequicione, preinserti Instrumenti opp[^]ne providere dignemur Nos Iqitur Petrus Paulus Cresenius Auditor et Judex predictus attendente requisitionem hmoifore Justam et rationi consonam Justa q[^] petenti non esse de negandum assensum uobis omnibus et singulis suprascriptis tenore presencium committimus et in virtute sancta obediencie striete precipiendo Mandamus quatenus statim visis et receptis presentibus, et postquam presentium uigore fueritis requisiti seu aliquis vestrum fuerit requisitus per in sertum instrumentum intimetis ?insincretis? et notificetis universis et singulis M[^] et R[^]mis DD Archibpis bpis et Prelatis eorum Vicarijs et officialibus Inquisitoribus tam q[^] nalibus quam sub delegatis omnibus q[^] alijs et singulis ad quos quo modolt premissa spectant et pertnent caseris q[^] alijs inexequicione presentium nominan et cognominan ?cunis? ?cumq[^]? dignitatis status gradus condicionis existen pro ut nos intimamus, notificamus insinuamus et notificamus eisdem, eos q[^] et ?quem? ?ft? eorum moneatis etrequiratis eis q[^] sie monitis et requisitus precipiatis et mandatis proutnos per partes mandamus quat sub duorum millium ducator auri de Cam^a locijs pijs arbitrio ndo aplican, et proillis mandati exequitiui de in Juris subsidium suspensionis adivinij Interdicti lec[^]er: et respectiue excois alijs q[^] ecctraeis sntijs et cenet penis debeant et quite ipso rum coniunction quam divisim pro ut unum quem que tangit et concernit debeatrea liter et uem effectum promissum dictum instantam pre inserta Absolucionem et omnibus indicto Instro contentis pacifice uti frui et gaudere

36

nec opsum Instanem quo minus illum utatur fruatur et gaudeat nec ats contra formam dicti Instri absolucionis tacite uel expresse di recte uel indirecte moletsasse uexasse perturbasse seuimpedi uisse nec illi contraue nisse, minus q[^] aliquam molestiam et impedimentum dedisse necintulisse sed abomnibus, et singulis molestijs uexacionibus et impedimentis contra formam dicti instri quomolt illatis factis et prestitis destitisse cessasse et abstinuisse ipsiq[^] instro absolucionis et presentibus nrri monicionalibus inomnibus et

peromnia paruisse et obediuisse Insuper inhibeat et inhiaben expresse precipiatis et mandetis pro ut nos precipimus, inhiabemus et mandamus eis dem sic monitis et monendis Universis et singulis DD Judicibus Comissarijs Delegatis sub delegatis tam ordinarijs quam extraordinarijs quocum q[^] nomine nucupatis acquauis auctate fungentibus et functiceris ae Justiciae ministris quibuscum q[^] omnibus q[^] alijs et singulis inexequione presentium nominan et cognominan ne uisis putibus sub eis dem sententijs censuris et panis audeant siue presumaent aut aliguis eorum audeat uel presumat dictum Instrum quo minus utatur fruatur et gaudeat preinserta absolucione et predicto Instro necillius forman molestare uexare perturbare inquietare et impedire nec quic quam facere attentare uel innouare per se uel alium seualios quouis modo quod si secus factum fuerit id totum reuo cabimus Justicia mediante Alioquin eos dem simonitos et monendos si premissis pareredis tulerint seuquomolt contra uenerint peremptorie citatis et citare curetis prout nos citamus eos demper partes quatenus sexagesime die post pntium executio nem si dies illa Juridice fuerit alioguin proxima uentura prima die Juridica compareant Roma in Iudicio legitime coram nobis uel nro in ciuilibus cocotenenete aduiden et audien senten sententias censuras et penas ptas incidisse et incurisse declaran litteras q[^] declaratorias opp[^]nes decerni et relaxan alia q[^] inpremissis

37

impremissis fieri certificantes eos em sic citatos quod siuein dicto citationis termino comparuerint uel nihilominus ad premissa alia q[^] quauiora Juris et facti remedia procedetus absolonen omnium et singulorum premissorum nobis uel superiori nro tantumo do reseruamus Inquorum omnium fidem has pntes fien sub scribi et sigillari Jussimus, Datum Roma ex aedibus nris anno Dni millesimo sexcentesimo nono indictione septima Dieuero vigesima tercia mensis May Pontificatus santissimi Dni Nri Dni Pauli Papae quinti Anno quarto Dominicus---Amadeus cav Cu: Camere apostolice notarius, M Burllns.

En Madrid a Postrero de Aogoso de mill y seis cientos y nueve anos se presento este breve de su sanctidad en el Real Conceso de las yndias y hauiendole visto los ss[^]tes del mandaron dar testimonio dello e cuyo cumplimiento doy el presente Juan Lopez Herrm Nos los escribanos de su mag[^]d qua aqui sinamos firmamos certificamos y damos ffe que Ju[^]o Lopez de Hernan de quien ua firmada Case y testim[^]o de ariba es official mayor del secretario de Gouierno del Conceso Real de las yndias de la provincia de la noba epana y alos autos y certificaciones y testimonios que ha dado y da se le da ya dado entera ffe y credito en Ju[^]o y fuera del y paraque dello conste dimos la pnte en madrid a diez de Sep[^]e de mill y seis cientos y nueve anos enest[^]o lugar de sino de verdad Ju[^]o hernandes escribano Francisco de Orosco---

38

blank

39

blank

40

blank

41

blank

42

blank

43

blank

44

blank

45

Rda en LL de
Hen[^]o deibuas

De Teguantepec, de dona Beatriz cortes, muger seg^{da} de Ju^o Bap^{ta} de Vargas

Por una que va con esta de Juan bautista de bargas su ?fuza? en la ciudad de sebilla, y por otra tambien q^a ba con esta de ana de abiles madre de dho Juan bautista de bargas. vezna de ciudad de mezico, bera und como consta y paresce ser casado el dho Juan Bautista de bargas. Las fe a ?pinao? con dona maria de mercado y como ese sancto tribunal lo ynstituyo dios para de saber agrabios y castigar. Los insuetos comiten contra lo que tiene ordenado. La sancta madre yglesia y contando el caso digo quel dho Ju^o bautista de Vargas vino a esta Villa, de teguantepeque a tienpo de tres anos poco mas o menos y trato casamyento conmigo, y se estuo en abyenpas como lo manda la sancta madre yglesia de Roma y sin dar parte a nadie se ausente. Por que le ?abrsaror? q^asu primera

46

muger era biba y al presente tengo noticia que esta en esa ciudad de mexico, a guardando al despacho de nabios de ?nas? de ?jando? me ?ij? desamparada y ligada con el ?lo? del matrimonio, lo qual recabo notable daño en mi persona y abrenda por ser muger ynpidida y esto y ynpusibilitada de yr ap conmi remedio, el qual ponde del bien que en esta causa Vmo me a de aber y asi por reberencia de dios umd acuda a beu ficar. Lo que aj en esta negocio pues es cosa tomare ja a la dignidad que vmo tiene. La q^a aumente. La ?maj^d? en el grado q^a los serbidores de umo deseamos de teguantepeque y de ?aubuenlri? s de rbio anos

De umo umill de ser bidoras

Dona beatrix cortes

47

A Doña beatrix marin cortes
guarde nro s^{or} en su mano propia

en teguantepeque

48

Señora mia de mi alma no se con que palabras pueda dar disculpa a mi y no van te culpa por que llegado a este pun de aber es senora mia ?descrebiros? --me falta el entendimiento y la lengua se mentor pesepero considerando el ?muncho? ba por que en los señor y en buestra madre y senora mia per manos de mi corazon sensierra--no tengo de que temeren escrebir que como hombres de tan buena considerasion juggaran mi causa desapasionadamente y ansi echaran deber que el aber me yo a sombrado como me asombre fue de hombres e loso de la gonrra a el qual o herido con la espuela del onor no pare hasta hallar el rremedio que para tan grande neno era menesterlo que pasasen^o ramia es que yo sali de buestra casa sabado de Ramos con el contento que dios sabe ya el pongo por testigo en considerar que menpleaba en buestro seruicio y en el de busetra a buena madre y senora mia de mi amla y de mi corason para lo qual y ba a la puebla a sacar la cantidad derro paquera nesario para abiar las asiendas y sabe la dibyna magestad mui bien quan desocupado pay ayo mi corason de lo que despues me sobre vino yo lleque a la puebla ya casbado deapearme me dieron nuebas como dona maria de mercado mi muger que fue era uiba yo no lo quise creer por quanto tenia ser ti dumbre que era muerta mas auia de dos anos pero con todo eso me dio notable penas segun el caso lo rrequeria con esta nueban o quise tratar de sacar Ropa hasta en

49

ta enterar me primero de la berdad ensemehjantenobedad que para mi lo era pasea mex^{co} y senober a madre ni ermanos ni pariente ninguno procure ynformarme de la berdad de este caso y con gran maldad fi ynformado de que era bivia siendo mentera que no era sino muerta a lo que despues de supopor cosa muy sierta bisto mi senora en semejante confusion no tube otro rremedio sino pasar a Roma y ansina sin hablar con ninguno de los mios por que el caso rrequeria no ber a nadie tome el camino y pase a españa ya la sordadi con migo en rroma y hasta llegar a los pies de su santidad no pare adonde halle tanto con suelo amia fui hido corazon que no seco me lo sini sigue lo que se dezir es que no hubo ninguno de aquellos senores que abian de ser hueses de mi causa que no les causa se notable lastima deber me yr de tan lejos aso lo este negocio yo me presente ante ellos y con verdad manifeste mi negocio los quales a cabo de quatro meses que conosian de me causa mea solbieron y me dieron por libre sin que mio nor corriese

ningun rriesgo dando me por bueno y fiel cristiano como en semexante biaje se avia echado deber y en el desamen que conmigo tubieron aserca de la santa fe catolica y dado me del todo libre con cargo de que baya con la primera y que se paresiere ser muerta que dan nro casamiento por lixitimo por por quanto fue hecho ynorantemente y sin malisia ninguna para esto me dieron bastantes rrecaudos para rreguardo de mi derecho juntamente con q nobre be de su santidad en que me da por a suelto y libre de todo--estos rrecaudos los auturise en madril por el consejo de las yndias yo llegue a esta ciudad de sebilla a donde agora quedo des passando me para yr mi en la flota que saldra para san ju^o ya ?quie? tenido cartas de mex^co enrrepuesta de otras

50

de otras juies o rebides de la habana enviando a de ser lo que me avia su sedido y de la manera que yba a españa en las quales cartas me sertifican como dona maria de mercado es muerta y que fue mentira la rrelasion que me dieron ya asina que me benga luego a mex^co asido para mi esta nueba del mayor contento que no en mi bida tenido por ber mis deseos cumplidos que es enplear me todos los dias de mi bida en el servisi buestro y en el desbuestra buena madre y senor^a mia de mi alma y de mi bida que sierto que no rruego a dios otra cosa sino que antes que no muera la bea yo y a todos mis ermanos de mi alma con el contento y descanso que todos meresen y por que no seo frese otra nro s^or es me gu^de y me dexeberos de migo por que son las cosas que yo mas deseo en esta bida a los senores mis ermanos a todos beso mil beses las manos y que les rreugo yo ayan esta por suya que no las escribo en esta ocasion por estar el mensajero de priesa que dios ser a servido que nos bere nos todos juntos antes de mucho senora mia lo que podra haser sera que les ariba a mi madre a mex^co y ami primo el capitan cristobal de su letra tesoroero de la casa de la moneda de mex^co que ellos le aviasaran en tanto que yo llego de lo que por alla a y mi madre vive en las casas de ju^o lopes de castilla y se llama ana de abiles y por via de pedro de la palma ber nan siertas quando no quiera escrebival tesoroero y escribame a mi tan bien por que quando yo a llegue de castilla estimare mucho ber cartas de su mano y aviseme largo de su salud y de la de senora y ermanos que sera para mi de gran contento saber que todos esten con salud y avise me tan bien como ba con las estansios de la ysla todo aya su sedido como yo deseo y no mas fechas en sibilla a quatro de hebrero de ?

51

y que mas que asi lestima y mas que asi le quiera

Ju^o bautsta
de bargas macha

52

A Joan bautpista de Vargas
mi hijo guarde nro ? Plat^o
Decro--

en Tegoantepeq^

P. quatro Reales

53

Hijo de una madre desdichada--Los Dias pasados R^l unabuestra y en rresp^ta della es hescripto dos dando es aviso. De lo que me ynviais a preguntar y con ellos ban unas cartas de dona m^a de Mercado que es serviran de testimonio y ansino terne q^ dezir es en esta solo es servira. De avisar como el Virrey tiene una mem^a q le dexo. Diego ?Bsuz? de ayala. Para que donde quiera q^ estuviere dee es truxiese para ?ynviaras? y esto lo supo. De un hombre que estuvo en esa tierra q entiendo vino de manjla con vos abra como tres meses q^ dize que es bido y ?ellernto? todo lo q^vos. le aviajs dho de lo qual el diego ruiz de enoso muebo y juro que es avia de hazer llevar y mae que de paso y a es he avis^do desto otra vez que es pusiese dee encobro sino pensais bolver amanjla y para esto justo sera que pues que es pari y saveis la obligacion q metenejs Vengais a aconpanar a la dee dichada de vra Madre que tan sola esta--no ?dize? en mex^co que ?biense? que no podeys. Sino que donde alla

54

Fray pais el blanco a donde abeys de bivar. Porque quando quisiera des yr a santa x^a vala Havana me yre con vos o ala parse q^a mes bien es estuviere y a es avise como avia casado a Vra^e sobrina maria con un hombre que avia quatro anos q^a me la pedia y no queriendo se la dar que parece q^a el comcon me ?davaló? que ha ?sucedido? se fue al S^{or} xpoual ?deculeta? el ynchado. y sela pidio ?yaelll? parecio q^a lebenia del cielo y dixo que quando yo no quisiese avia el deacudir a ello y que a silo tuviese porbien y como los pobres siempre estamos sujetos a cudir a hazer su voluntad y acauada de casar dio senal/final de quien era diziendome razones que donde q^a soy muger nunca tal he oydo y esto es por falta de no tener yo hijo y luego sela quiso. llevar treinta leguas de aqui aun ?esmos? de Temascaltepc q^a diziendome q^a en dios que bivien las tengo deber mas y ella lo humo porbien de q^a lalleuan y contanta ?esueldad.? me dexo como si nunca la ?funiera? criado yo estoy sola y muy cansado el coracon de tan bis ?Fraunyo? es que este hasido Remase de todos y tan sola que en una riatura tengo Me dexen jarro deasoa y abenido miso ledad y ?traunjo? atanteestremo que perico el que truxistes de cartax^a el que era paxe des

55

Pedro R^{os} mellevas a su casa a donde apera quedo porque el deprendio a texedor de tu^o pelos y se caso mira hijo en que extremo de bel amad de q^a es pario por amor de dios q^a bengais condeserminacion delo q^a tengo dho porque donde quisierdes yr premes y nos pondremos alo q^a no pensamos y delo que de ser ?mirardes? con brevidad ?meyoriad.? Respuesta por q^a yo quedo muy aflixida que si ana ?decheda? fuera biva y ame humiera ydo a ?taniscaxaya? y si bivar indes ?beniendemomda? de S^a ?Delquibel? texedor q biven hasia Sⁿ Seuastian en aquella calle q ba a la puert^a de s^{to} Domingo Y este tex^{or} de tu^s pelas-- Tern es azezir q^a con brevidad me ?ennieisa? de Lir de beustra voluntad por q sino estoy determinada de yrme por esesmindos a donde nadie sepa ?demy?--Y escusa es q no ?esbra? B^o de Vargas por que se es el m^{or} enemigo que ay--en caminad. ?Laerartes/Laesartes? que ?escrivinerades? a Joan Lopez de ?rasta? y con esto de es dias lo q puede esto es que de ago andandio sin falta.
Hecha de mex^{co}, de mano 1608 anos

Vra madre J Ana de Aviles

56

A Ju^o bautista de bargas q^a nro senor muchos anos en teguantepeque

Porte Dos Reales

En teguantepeque

57

Hijo de una m^e desdichada aun a q^a veseln^a buestra eserespondido mas de cinquenta y ono e tenido Respuesta de ninguna y den saberme inbiado repuesta ?yoirlo? que por acase dise esto y rebentando y entienda q^a tengo de perder el ?quicio? de pesas abscaban me hijo mio las desdichas q^a pormenento sonebienensin aquardas indolos q^a me disen ser buestro yo casse a maria buestra sobrina con un hombre q nuca yo lo conosiera porque avia quatro anos q me perseguia y avia jamas le pudea peteser y bisto q^a tan todo desde na base fue a xipto bal desaleta y sela pidio y el ?leconosi? muy bien y a todo su linage por que es sebillano y el le respondio que q^o el no quisiera q^a ello aria aunq fuera contra mi voluntad y venir lo hizo y acabado de hazer diosenal desd y luego sellallebo tieinialegrias de aqui asiendo mas fieros q unasoldan y q^a endias d mi vidalasuere demisojos y el la gusto de irse con su marido miradq^a tal que dara la desdichada di una m^e sola y pobre y entierras ajenas q^a os ?dei? mi palabra que no tengo una creatura q me de un jarro de agua q^a me dejaronron lamoris crueldad que se puede imafinas en cassade Ju^o lopes de casi^a vista mi lastima me acojeron a donde a por aquedo por amor de Dios es ?ruego? q bista la presentetomeisin cauallo y es bengais ala posta aunq^a se a pidiendo por Dois y trae detereminado Donde abemos deir yo ybusa vivir y mira que tengo cinquenta cartas de Dona M^a de Mercado por que abrais los ojos yno agais nesedad es porque y a estan miscanas hastas de berdolores esta carata ba por labiade guajaca aun encomedero de Ju^o Lopez de Cast^{la} de que sella ma anionio de apervidar por vida buestra que abuebieis con buestra benida j^o q^o bieniendes yien cassade buesta ?poi? mamadelana de los Reyes que de alli me abisara mirabijo que

58

quedomaya afligida y sino me quisier des berabisced medetodo lo que por alla passa porque mi ire aca ir
agena o ala habanaa, como muger desdichuda hecha fecha en mex^o a 21 de margo de 1609 anos

Buestra m^e que buestro biendesea
Ana de aviles